



AUTO INTERLOCUTORIO No. 211

Popayán, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**REF: ACCION DE TUTELA
DTE: JUAN CARLOS SALAZAR SALAZAR – C.C.
1.115.076.084
DDO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y
CARCELARIOS SAN ISIDRO DE POPAYAN – AREA DE
SANIDAD, CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN
SALUD PPL-2019 Y LA UNIDAD DE SERVICIOS
PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC
RAD: 19001310500220210007000**

El señor JUAN CARLOS SALAZAR SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.076.084, ha instaurado Acción de Tutela en contra del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIOS SAN ISIDRO DE POPAYAN – AREA DE SANIDAD, EL CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL-2019 Y LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la Salud.

Siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento de la presente acción constitucional impetrada, se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor JUAN CARLOS SALAZAR SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.076.084, en contra del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIOS SAN ISIDRO DE POPAYAN – AREA DE SANIDAD, EL CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL-2019 Y LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, por lo tanto, al asunto se le imprimirá el trámite previsto por la Ley.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las accionadas, suministrar copia del respectivo libelo, para que en el improrrogable término de TRES (3) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente proveído, remitan a este Despacho pronunciamiento detallado sobre los hechos materia de la precitada tutela y ejerzan en consecuencia su derecho de contradicción y defensa frente al escrito introductorio.

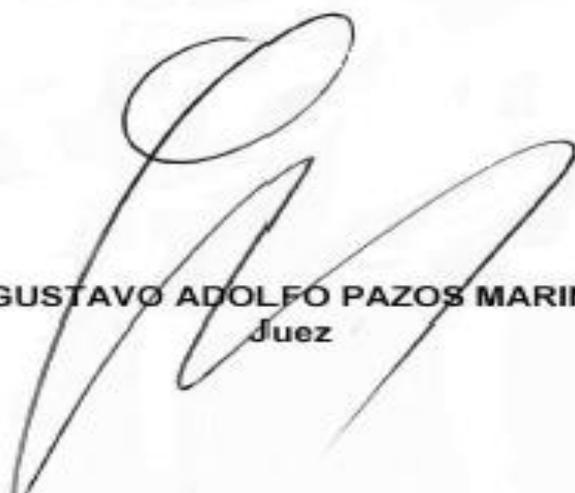


CUARTO: TENER como pruebas para la resolución de la presente acción los documentos aportados con el escrito de tutela y las que se alleguen dentro del trámite de la Acción.

QUINTO: TRAMITAR la presente acción de tutela, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.

SEXTO: NOTIFICAR por Secretaría, por el medio más expedito y eficaz a los intervinientes dentro de la presente decisión.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 049 FIJADO HOY, 07 DE ABRIL DE 2021 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario